159 Uif 2340 981.

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

Peticion Nº. 367. } Sor. Comisionado Espl. de la Empresa del ciudadano José Vehlein

George Ellis, Natural de los Estados Unidos del norte con el debido respeto: ante V. me presento y digo: que, atraido por las generosas Disposiciones de las leyes de colonizacion de este Estado, hé venido con mi muger siendo casado, a radicarme en él, si V. tuviere a bien, en vista de la adjunta certifon. admitirme en clase de Colono, concediendome la cantidad de tierra qe. me corresponde en los baldios de la referida Empresa. Por tanto:

A V. Suplico se sirva otorgarme la gracia qe. impetro, siendo cuanto espero de la justifon. de V. S.

Nacogdoches y Mayo 19 de 1835 George Ellis

Proveido: Pase el interesado con la Certifon. que acompaña, al Sor. Empresario a qn. corresponde pa. qe. informe sobre la solicitud qe. antecede. Nacogdoches y mayo 19. de 1835.

Jose Antº. Nixon Comdo.

Informe: Sor. Comisionado.

Certifico qe. el interesado es uno de los colonos qe. ha introducido mi poderdante en cumplimto. de la contrata qe. tiene celebrada con el Supmo. Gobno. del Estado en fha de 21. Decre. de 1826.

Por tanto: V. puede expedir la orden de mensura de los terrenos qe. solicita. Nacogdoches y mayo 19. de 1835.

Jose Vehlein
por su apo.
Arthur Henrie

Decreto: Nacogdoches y mayo 19. de 1835.

Por presentado y admitido con los Documtos. qe. acompaña, el agrimensor ciudadano Arthur Henrie hará practicar la medida del terreno qe. señale el interesado con tal qe. este enteramte. baldio, y las notas las examinará, traduciendose en esta oficina, y se procederá despues a lo mas qe. convenga, asi lo determiné y firmé con dos testigos segun la ley.

Jose Antº. Nixon Comdo.

De asistencia

Gustavus Hart

De asistencia

Rol. Ingram

1

982

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE DOS REALES 1834 Y 1835

Sor. Comisionado,

G.M.P-3

El Terreno medido al Colono George Ellis, empieza a una mojonera que se formó de un Terrero al derredor de una estaca como la 1ra. Esquina de esta mensura en la parte occidental del barranco de la Bahia cedros en el límite del norte de William Bloodgood, de la cual un tilo de 10 pulgadas de diámetro está al Sur 3o. al oeste a 2. varas de distancia y tambien otro palo de misma clase de 15. pulgadas en diametro está al norte 37o. y medio al oeste a 5. Varas de distancia. De allí al Sur 80o. y ½ al oeste se midieron 950. varas, y se formó la 2da. esquina en la línea Noroeste de la mensura de Wm. Blood Good, De allí al Sur 80o. y ½ al Este se midieron 3400. varas y se alcanzó un llano en el que se levantó la 3ra. mojonera formada de un terrero al derredor de una Estaca, desde la que rumbo al Sur 80o. y medio al oeste se midieron 4827. varas, formando la 4ta. mojonera como la anterior y en un llano, De allí al Norte 9o. y ½ al oeste se midieron 5000. varas en llano formando en él la 5ta. mojonera, de la cual rumbo al norte 80o. y ½ al Este se midieron 4.777. varas, y se alcanzó el Barranco del Bagú en donde se formó la 6ta. y última mojonera de este apeo, de la cual siguiendo el curso de la aguas baxando el bayou en sus varios rumbos se llegó a la esquina donde se comenzó esta medida, completandose asi el apeo del sitio de tierra que V. me mandó hiciese medir, del referido terreno pertenecen seis labores a la clase de temporal y las diez y nueve restantes a la de agostadero, siendo su configuracion la que por duplicado le acompaño. Nacogdoches y Agosto 15. de 1835.

V.23.

Joseph Carriere y traductor, Arthur Henrie Agrimensor

Decreto: Villa de Nacogdoches y Agosto 15. de 1835.

Estando concluido el apeo del sitio de tierra del colono George Ellis extiendase el titulo correspondiente y de los dos mapas que presentó el Agrimensor, agreguese uno a este expediente y el otro al Testimonio

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1834. Y 1835.

rubricándose ambos por mí, así, lo determiné y firmé con dos testigos segun la ley. (enmendado agosto 15. vale)

De asist.ª Jorge Ant.º Nixon [illegible] Com.do

De asist.ª

Jos. Ingram

Gus Travers Stast

Titulo de Posesion

El Ciudadano Jorge Antonio Nixon Comisionado Especial por el Sup.mo Gob.no del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento y Posesion de tierras y expedicion de titulos a los Colonos en la Empresa del Ciudad.no José Vehlein.

Por cuanto se ha admitido a George Ellis, como colono en la Empresa de colonizacion contratada por el Empresario ciud.no José Vehlein con el Sup.mo Gob.no del Estado en fecha de 21. de Diz.re de 1826. y habiendo el mencionado George Ellis plenam.te justificado que consta su familia de su muger, y encontrandose en él los requisitos que previene la ley de colonizacion de 24. de Marzo de 1825. De conformidad con la citada ley y las instrucciones que me rigen, En nombre del Estado, Concedo, confiero y mito al expresado George Ellis en posesion real y personal de un sitio de tierra, situado en la parte occidental de la Bahia de cedros en el barranco, cuyos linderos estan demarcados en el mapa y notas de medidas puestas por el agrimensor, ciudadano Arthur Henrie, segun se vé en este expediente; Del expresado terreno pertenecen ocho labores a la clase de Temporal y las restantes a la de agostadero, lo que sirve de calificacion para lo que debe satisfacer al Estado con arreglo al articulo 22 de dha ley concediendole los plazos que designa, baxo las penas en él establecidas, quedando advertido que dentro de un año debe construir mojoneras fixas y permanentes en cada angulo del Terreno y que debe poblarlo y cultivarlo de conformidad

984

con lo prevenido por la referida ley: cumpliendo escrupulosamte. con lo que en ella y otras se ordena y que jamas lo hà de pasar a manos muertas. Por tanto: usando de las facultades que me son concedidas por la propia ley é instrucciones consiguientes, expido el presente titulo y mando se saque testimonio de él y se entregue al interesado para que posea y disfrute el terreno él, sus hijos herederos y sucesores ó quien de él ó de ellos, causa ó derecho hubiere. Es dado en la villa de Nacogdoches a los diez y siete Dias del mes de Agosto de mil ocho cientos treinta y cinco años, que firmo con dos testigos de mi asistencia segun la ley.

Jorge Antº Nixon Ximenez Camdo

De asistencia
Jdn Ingram

De asistª
Gustavus Hart